

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del CPACA., córrase traslado de la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR** presentada en la demanda (fl. 55 al 62), para que el Ente demandado – **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** se pronuncie sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admitió demanda, para que la parte demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

Abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada